REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese el nombre y domicilio tanto del demandado, o de sus representantes o apoderados según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 82 ibídem.

2.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el tipo de acción que se pretende

3.-Indíquese concretamente las direcciones físicas como electrónicas para efectos de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 ibídem, o la manifestación que desconoce de estas.

4.- Indíquese las direcciones para notificación electrónica del demandante, o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carece de ésta.

5.- Alléguese las documentales adosadas como pruebas en su carácter de original o copia, o en su defecto señálese la causa debidamente justificada para no hacerlo, de conformidad con las disposiciones del artículo 245 ibídem.

6.-Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 ibídem.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

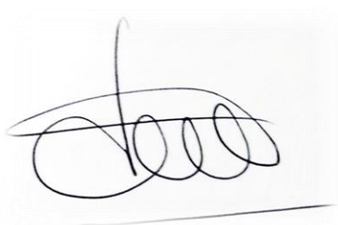

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Juez